



8 de abril de 2016

Hon. José M. Varela Fernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2755**. El mismo propone enmendar la Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, a los fines de disponer que, como parte esencial de los procesos de transición gubernamentales, los comités de transición salientes de las agencias o corporaciones públicas, sus representantes o funcionarios designados le entreguen a los comités de transición entrantes, aquellos correos electrónicos (*e mail*) y contraseñas (*password*) que se hayan originado desde estas para abrir cuentas en las redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, blogs, Periscope, etc.), así como, los protocolos de entrada a los servidores (*File Transfer Protocol*) de las páginas de Internet de las agencias y corporaciones públicas y las cuentas de acceso relacionadas a los dominios (*domains*) y los alojamientos (*hostings*) de las mismas; hacer correcciones gramaticales; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 197-2002, según enmendada, conocida como “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, se crea para regular el proceso de cambio de administración gubernamental, luego de la celebración de unas elecciones generales. Ello, con el propósito de garantizar una transición ordenada y eficiente entre la administración entrante con la administración saliente.

Se indica que para una nueva administración, el proceso de transición es sumamente importante, toda vez que éste define la toma de decisiones en el inicio de su gestión gubernamental. Por tal razón, se señala que se requiere de la preparación y entrega de unos informes, a través de los cuales se documenta el estado de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a ser presentados por los jefes salientes de cada dependencia pública.

Por otro lado, expone la medida que, en los mencionados informes no se hace mención alguna respecto a las cuentas que puedan haber generado las agencias y corporaciones públicas por parte de sus funcionarios y contratistas en cuanto a redes sociales. De igual forma, no se ordena la entrega de los protocolos de entrada a los servidores y las cuentas de acceso relacionadas a los dominios y los alojamientos de las mismas.



Ante esta situación y considerando que dichas cuentas se generaron desde una estructura gubernamental, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que las referidas cuentas de las redes sociales y de las páginas web de las entidades gubernamentales, deben quedar intactas y serle pasadas a los comités de transición entrantes para que dispongan de las mismas, como mejor se entienda.

A tales fines, esta pieza legislativa propone enmendar la Ley 197, *supra*, a los fines de ordenarle a cada una de las agencias y corporaciones públicas que incluyan, como parte del contenido de los informes de transición, información sobre los accesos a los correos electrónicos (“e mails”) y contraseñas (“passwords”) que se hayan originado desde la agencia o corporación pública por funcionarios o contratistas de este, para abrir cuentas en las redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, Periscope, blogs, etc.), así como los protocolos de entrada al servidor (“File Transfer Protocol”) de la página de Internet de la agencia o corporación pública y las cuentas de acceso relacionadas al dominio (“domain”) y el alojamiento (“hosting”) de la misma.

Expuestos los propósitos y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

De entrada, debemos señalar que, mediante la antes mencionada Ley 197, se adoptan las guías y las normas que habrán de regir los procesos para una transición ordenada en Puerto Rico, luego de unas elecciones generales. Dicho proceso comenzará el cuarto día laborable después de las elecciones generales y concluirá en o antes del 31 de diciembre de ese mismo año electoral.<sup>1</sup> A tales fines, se constituyen varios Comités de Transición, a saber:<sup>2</sup>

- **Comité de Transición Saliente** - El Secretario de Estado será el Presidente del Comité. Éste quedará automáticamente constituido por los siguientes funcionarios: el Secretario de Estado; el Secretario de la Gobernación; el Secretario de Justicia; el Secretario de Hacienda; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación. De igual forma, el Gobernador saliente, a su discreción, podrá nombrar hasta tres funcionarios adicionales, que integren el mismo. Por su parte, el Secretario de Estado designará o solicitará mediante el mecanismo de destaque de otras agencias, el personal que sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.
- **Comités de Transición de cada agencia, departamento o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** - Cada uno de estos comités estará integrado por los siguientes funcionarios: el Secretario o jefe o Director Ejecutivo de la instrumentalidad; el Subsecretario o subjefe o Subdirector; el Director de Finanzas; el Director de Personal; y el Director de Propiedad de cada agencia y corporación pública.

---

<sup>1</sup> Véase, Artículo 4 de la Ley 197, *supra*.

<sup>2</sup> Véase, Artículos 7 y 8 de la Ley 197, *supra*.



- **Comité de Transición Entrante** - Dicho Comité tendrá personalidad jurídica, podrá demandar y ser demandado, y podrá contratar servicios para el proceso de transición. El Gobernador entrante podrá nombrar hasta 10 integrantes para que formen su Comité y designará su presidente. Asimismo, el Gobernador entrante podrá nombrar Subcomités de Transición por áreas particulares del Gobierno para que participen en el Proceso de Transición. Los Subcomités de Transición funcionarán, exclusivamente, como grupos asesores del Comité de Transición Entrante.

No obstante, en lo pertinente a los informes de transición de los diferentes comités de cada instrumentalidad del Gobierno, una vez concluidos, con la información así requerida, deben ser firmados y juramentados por el secretario, o el jefe, o director de dicha entidad, según sea el caso. Dichos informes tienen que ser entregados en o antes del 31 de octubre del año eleccionario y juramentados ante notario público. Ahora bien, luego de concluido el Proceso de Transición, el Comité de Transición Entrante confeccionará un informe por escrito que se titulará "Informe Final del Proceso de Transición". En dicho informe se incluirá los aspectos más importantes y significativos de la información obtenida, además, publicará el mismo en la Internet para facilitar su acceso a la ciudadanía y personas interesadas.<sup>3</sup>

Obsérvese que, el proceso de transición es manejado por un gran número de personas (internas y externas), alguno de los cuales ni siquiera son funcionarios gubernamentales. Más aún, según el Portal de Transición Gubernamental de 2012, los Informes de Transición de cada una de las instrumentalidades del Gobierno son publicados. Por lo que, suministrar la información aquí propuesta como parte del Informe de Transición podría comprometer la seguridad de las agencias, por constituir divulgación de información sensible e incluso confidencial o privilegiada.

Cabe destacar que, la Ley 197 y su reglamento<sup>4</sup> establecen los parámetros e información que debe ser entregada, de modo que la transición se pueda dar de forma integral, sin que se afecte o se comprometa la seguridad de la agencia y la información que alberga. Ahora bien, la información que la medida propone sea parte del Informe de Transición, provee acceso a la información, y documentos de la agencia, a través de los protocolos de entrada a los servidores (FTP) y contraseñas solicitadas, entre otras cosas. La divulgación de esta información, según propuesta, puede representar un riesgo de seguridad y para la integridad de la información y los sistemas, particularmente si se incluye en un informe de transición que será posteriormente publicado.

Se ha estudiado el riesgo de pérdida de información o propiedad en compañías o entidades en transición, en las que habrá despidos o que serán adquiridas por otra entidad. Se entiende que, el riesgo a la información puede venir tanto de fuentes internas, en el caso de los despidos, por ejemplo, como de fuentes externas, incluyendo los posibles 'hackers'.<sup>5</sup> Ante ello, resulta necesario minimizar este riesgo, resguardando la información y manteniendo controles de acceso a los sistemas de información.

---

<sup>3</sup> Véase, Artículo 17 de la Ley 197, *supra*.

<sup>4</sup> Reglamento Núm. 6740 de 23 de diciembre de 2003- Reglamento para la implantación adecuada de la Ley 197-2003, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno".

<sup>5</sup> Información accedida a través de:



Nótese, sin embargo, que cada agencia o entidad gubernamental cuenta con un administrador u oficial de asuntos de informática. Esta es la persona o grupo de personas que abren las cuentas de correos electrónicos de la agencia, manejan los servidores y atienden los asuntos de tecnología de la agencia. Este administrador cuenta con la información requerida en esta medida para acceder a los diferentes sistemas de información de la entidad y es la persona a cargo de la entrega de la información al momento de la transición como parte de la logística de la misma. Por lo que, una alternativa sería la entrega de la información a dicho funcionario, para que éste, a su vez, la entregue canalice su entrega al Jefe de Agencia que sea formalmente designado por el Gobernador entrante.

Por otro lado, sugerimos que la medida aclare expresamente que se refiere a cuentas en las redes sociales que sean oficiales, y que el deber de divulgación no se extiende a cuentas personales de los funcionarios. Recomendamos que, sobre este particular, también se ausculte la opinión del Departamento de Justicia.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,



Luis F. Cruz Batista